



Nº 23/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

**CERTIFICO:** Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 23 de junio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO CONCESIÓN DEMANIAL BAR EL PINAR.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: ESTIMACIÓN PARCIAL DE RECURSO EN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. BAR EL PINAR.	AYTOCR2025/1202
--	-----------------

Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
--

**“Asunto: Resolución de Recurso de Reposición presentado por Doña María Josefa Pastor Prado contra Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2024 por el cual se resuelve expediente de concesión de dominio público en Bar El Pinar sito en Parque Isabel de Castilla (calle Tomeloso) por incumplimiento del concesionario.”.**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 28 de abril de 2025 se dicta resolución del expediente de referencia.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Nº 23/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**II.- Que con fecha 12 de mayo de 2025 tiene entrada en esta corporación escrito de alegaciones presentado por la parte interesada, relativo a la Resolución del Concejal de la admisión a trámite de la reclamación**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**I.-** El artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, establece con respecto a la resolución de los recursos potestativos de reposición que “la resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”.

**II.-** Que la Administración está obligada a resolver todos los procedimientos, no vinculando en el supuesto que nos ocupa el sentido del silencio administrativo a la presente resolución, en virtud del art. 24 del citado texto legal.

**III.-** Que en relación a la alegación planteada por el interesado, se estima que el mismo justifica que efectivamente el establecimiento ha permanecido cerrado, incumpliendo así el contrato, pero aportando documentación acreditativa de la imposibilidad de la prestación por incapacidad permanente absoluta del contratista que impide el desarrollo de la actividad profesional.

**IV.-** Considerando que esa alegación no desmonta el argumento en virtud del cual se incóy y resolvió el procedimiento de referencia, toda vez pudo ser alegada tanto durante el transcurso de la concesión como en el curso del expediente de resolución, si bien, dicho lo anterior no es menos cierto que se acredita la falta de dolo o negligencia, tanto en la comunicación como en el desarrollo de la actividad, por lo que en base a to lo dicho anteriormente procede que se adopten por el órgano que dictó la resolución contra la que se presenta el recurso, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Estimar en parte el recurso potestativo de reposición presentado por los motivos indicados en los antecedentes y consideraciones jurídicas arriba expuestos, y por tanto resolver por incumplimiento del contratista la **concesión demanial de instalación y explotación de bar permanente en Parque El Pinar sito en Avda Reyes Católicos y c/ Tomelloso**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en las consideraciones jurídicas.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: edBws7APgFkf9ooSgR  
Firmado por CONCEJAL DE HACIENDA Y PERSONAL GUILLERMO ARROYO BUITRAGO el 23/06/2025 14:27:45  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 23/06/2025 15:09:12  
El documento consta de 3 página/s. Página 2 de 3

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



Nº 23/2025

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SEGUNDO.-** No incautar la garantía que depositó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resuelto, por lo motivos aducidos.

**TERCERO.-** Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a efectos de emisión del informe correspondiente.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria al Responsable del Contrato para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,



Expediente: AYTOCR2025/16691

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Nombre:** MARIA JOSEFA PASTOR PRADO  
**Dirección:** COMPAS SANTO DOMINGO 4, 3ºJ  
**CP:** 13002  
**Localidad:** CIUDAD REAL  
**Provincia:** CIUDAD REAL

Le participo que en la **Sesión ORDINARIA** celebrada por el/la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento **el día 23 de junio de 2025**, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO CONCESIÓN DEMANIAL BAR EL PINAR.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

<b>Asunto:</b> ESTIMACIÓN PARCIAL DE RECURSO EN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. BAR EL PINAR.	AYTOCR2025/1202
---	-----------------

<b>Proponente:</b> CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
---

**“Asunto: Resolución de Recurso de Reposición presentado por Doña María Josefa Pastor Prado contra Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2024 por el cual se resuelve expediente de concesión de dominio público en Bar El Pinar sito en Parque Isabel de Castilla (calle Tomelloso) por incumplimiento del concesionario.”.**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 28 de abril de 2025 se dicta resolución del expediente de referencia.

II- Que con fecha 12 de mayo de 2025 tiene entrada en esta corporación escrito de alegaciones presentado por la parte interesada, relativo a la Resolución del Concejal de la admisión a trámite de la reclamación

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Expediente: AYTOCR2025/16691

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**I.-** El artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, establece con respecto a la resolución de los recursos potestativos de reposición que “la resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”.

**II.-** Que la Administración está obligada a resolver todos los procedimientos, no vinculando en el supuesto que nos ocupa el sentido del silencio administrativo a la presente resolución, en virtud del art. 24 del citado texto legal.

**III.-** Que en relación a la alegación planteada por el interesado, se estima que el mismo justifica que efectivamente el establecimiento ha permanecido cerrado, incumpliendo así el contrato, pero aportando documentación acreditativa de la imposibilidad de la prestación por incapacidad permanente absoluta del contratista que impide el desarrollo de la actividad profesional.

**IV.-** Considerando que esa alegación no desmonta el argumento en virtud del cual se incoó y resolvió el procedimiento de referencia, toda vez pudo ser alegada tanto durante el transcurso de la concesión como en el curso del expediente de resolución, si bien, dicho lo anterior no es menos cierto que se acredita la falta de dolo o negligencia, tanto en la comunicación como en el desarrollo de la actividad, por lo que en base a lo dicho anteriormente procede que se adopten por el órgano que dictó la resolución contra la que se presenta el recurso, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Estimar en parte el recurso potestativo de reposición presentado por los motivos indicados en los antecedentes y consideraciones jurídicas arriba expuestos, y por tanto resolver por incumplimiento del contratista la **concesión demanial de instalación y explotación de bar permanente en Parque El Pinar sito en Avda Reyes Católicos y c/ Tomelloso**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en las consideraciones jurídicas.

**SEGUNDO.-** No incautar la garantía que depositó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resuelto, por los motivos aducidos.

**TERCERO.-** Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido occasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a efectos de emisión del informe correspondiente.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria al Responsable del Contrato

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Expediente: AYTOCR2025/16691

**NOTIFICACIÓN  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

*Contra este acuerdo como acto de trámite no cabe interponer recursos, sin perjuicio de las alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3